



---

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

---

Siendo las 18:00 horas del día 15 de agosto de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de Inconformidad, promovido por la C. **YANIN LAZCANO MELO**, en contra de la “Convocatoria a Asamblea Municipal en Venustiano Carranza, Puebla; emitida en 11 de agosto de 2022 por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.”-----

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de las 18:00 hrs del día 15 de agosto de 2022, se publicita por el término de 72 horas hábiles, es decir hasta las 18:00 horas del día 18 de agosto de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



---

**CÉDULA DE RETIRO**

---

Siendo las 18:00 horas del día 18 de agosto de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Juicio de Inconformidad, promovido por la C. **YANIN LAZCANO MELO**, en contra de la “Convocatoria a Asamblea Municipal en Venustiano Carranza, Puebla; emitida en 11 de agosto de 2022 por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla”-

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



**QUEJOSO:** YANIN LAZCANO MELO



**ASUNTO:** SE PROMUEVE JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA MUNICIPAL EN VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E**

Quien suscribe Yanin Lazcano Melo, militante del Partido Acción Nacional en Venustiano Carranza, Puebla, personalidad que acredito debidamente con copia de credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como captura de pantalla de mi registro como militante en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, ubicados en Av. Coyoacán #1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, México, así como el correo electrónico: [impugnacionpan2022@gmail.com](mailto:impugnacionpan2022@gmail.com).

**QUE** por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 115, 116, 133, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y los numerales 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros nacionales, así como el Consejo Estatal, contenidos en el documento identificado como **SG/071-12/2022**.

Comparezco ante ustedes para interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA** de la **CONVOCATORIA A ASAMBLEA MUNICIPAL**, en Venustiano

Carranza, Puebla; emitida en fecha once de agosto de dos mil veintidós por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Por acreditarse la **VIOLACIÓN**, a las providencias identificadas en el documento **SG/071-12/2022**, que contiene la Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros nacionales, así como el Consejo Estatal. Hecho representa una concurrencia al principio de **LEGALIDAD** y en la vida interna del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, y a efecto de cumplir con los requisitos que se exigen en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional:

**I. NOMBRE DE LA PARTE ACTORA**

Se satisface en el proemio del presente escrito.

**II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS DICHOS EFECTOS.**

El domicilio y personas autorizadas para ello que quedaron señaladas en el proemio del presente escrito.

**III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR PERSONERÍA.**

Se satisface este requisito toda vez que el suscrito cuenta con la personalidad debidamente reconocida ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

**IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Convocatoria de Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Venustiano Carranza, Puebla, emitida el once de agosto de dos mil veintidós por el Comité Directivo Estatal.

**V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

Se satisface en el apartado de HECHOS del presente escrito.

**VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Se satisface en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

## VII. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE

Se satisface a la vista en el presente escrito.

Expuesto lo anterior, a continuación, se exponen la competencia, los hechos y consideraciones de Derecho.

### COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer del presente medio de impugnación en virtud de lo dispuesto por el artículo del artículo 89, numeral 4) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 122 y 125 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; los numerales 76, 77, 78 y 29 de los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir consejeras y consejeros nacionales, así como el Consejo Estatal.

Incluso, si estima que es incompetente para conocer de dicha denuncia, la misma deberá ser atendida en virtud de garantizar el acceso a la justicia intrapartidaria de forma pronta y expedita, al respecto la tesis:

**PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

## **ANTECEDENTES**

- 1. QUE**, el pasado veintidós de julio de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional, así como los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales, así como al Consejo Estatal.
- 2. QUE**, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 80 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales.**
- 3. QUE**, el pasado diez de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos las **Providencias Emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074- 17/2022**.
- 4. QUE**, el mismo 10 de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos, el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprueban las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los estados de Chiapas, Guerrero, Tamaulipas,

Tlaxcala, Puebla y Veracruz. Documento identificado como **CEN/SG/08/2022**.

5. **QUE**, el pasado once de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó, en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria a Asamblea Municipal en Venustiano Carranza, Puebla; Lo anterior de conformidad con la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal en Puebla, y las Providencias Emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.**

Dicha convocatoria resulta ilegal y un atentado en contra de mis derechos político - electorales en razón a los siguientes:

#### **HECHOS DENUNCIADOS**

1. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del PAN, para la Asamblea Municipal en Venustiano Carranza, Puebla, es **ILEGAL**, en razón de que se omitió deliberadamente no convocar a elección para renovar la presidencia y los integrantes del Comité Directivo Municipal. Hecho que consta a continuación:

Con fundamento en los artículos 23, 28, 29, 30, 60, 61, 62, 63, 80 y 87 de los Estatutos Generales aprobados en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y de conformidad con los artículos 6, 7, 13 Bis, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 82 el 97 y demás relativos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobado por la Comisión Permanente Nacional el 06 de marzo de 2019, y de conformidad con la convocatoria y los lineamientos de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Estatal en Puebla, al Comité Directivo Estatal de Puebla.

#### CONVOCATORIA

A toda la militancia del Partido en el municipio de VENUSTIANO CARRANZA, a la

#### ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el próximo 10 de septiembre a partir de las 10:00 a.m., momento en que iniciará el registro de militantes, en Comité Directivo Municipal ubicado en Independencia S/N, Colonia El Calvario, C.P. 73040, Venustiano Carranza, Puebla, a efecto de deshacer el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Registro de los y las militantes.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presidente.
4. Informe de la Presidencia sobre de la situación que guarda el Partido en el municipio.
5. Declaración de quórum.
6. Elección de las y los escrutadores.
7. Explicación del procedimiento de elección de las y los delegados numerarios a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria, a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y a la Asamblea Estatal.
8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de las y los aspirantes al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.
9. Inicio de la votación:
  - a. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Nacional.
  - b. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
10. Cierre de la votación. (2 horas después de haber iniciado el punto 9).
11. Selección de las y los delegados numerarios a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
12. Selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
13. Informe de resultados del escrutinio y cómputo de la votación respecto al numeral 9 del orden del día.
14. Palabras de la o el representante del Comité Directivo Estatal.
15. Himno del Partido.
16. Clausura.

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional. La Asamblea Municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos"

PUEBLA, PUE a 11 de agosto de 2022.

  
AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA  
HERNÁNDEZ  
Presidenta del CDE

  
MARCOS CASTRO MARTÍNEZ  
Secretario General del CDE

#### Link de consulta

:[https://panpuebla.org/parsers/query/download\\_pdf.php?codigo=Venustiano%20Carranza.pdf&date=20220811&id=959](https://panpuebla.org/parsers/query/download_pdf.php?codigo=Venustiano%20Carranza.pdf&date=20220811&id=959)

La ilegalidad de mérito transgrede mi derecho a participar en las decisiones, y en el gobierno de mi partido, conculcando fehacientemente mi derecho a votar, liberalidad que también representa una obligación en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en Acción Nacional se tutela a efecto de que los militantes participen en la elección de sus órganos de gobierno.

Por lo anterior, mi interés en que la convocatoria impugnada cumpla con los términos en que fue autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional en las providencias **SG/074-17/2022**, yace en que tengo el derecho y la obligación de participar en la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en Venustiano Carranza.

Reitero que la tutela de dicho interés alberga una naturaleza bidimensional, pues resulta imposible enajenar el derecho de la obligación, en tanto que el cumplimiento de las disposiciones partidistas nos constriñe a militantes y autoridades partidistas a observar la legalidad para cumplir con la brega democrática iniciada por nuestros fundadores.

Dicha disposición se encuentra plenamente identificada en el marco normativo del Partido Acción Nacional: en los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, y las Providencias emitidas por el Presidente Nacional SG/074-17/2022, al respecto:

## **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

### **“Artículo 11**

#### **1. Son derechos de los militantes:**

(...)

**b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales,** Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;

(...)

**d) Participar en el gobierno del Partido** desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;”

(Énfasis añadido)

### **Artículo 12**

#### **1. Son obligaciones de los militantes del Partido:**

**a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos,** en sus respectivos ámbitos de competencia;

(...)

*i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

(...)

*k) Cumplir con las resoluciones internas* que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

**(Énfasis añadido)**

### **REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**"Artículo 82.** La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o **supletoriamente por el Comité Directivo Estatal**, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

(...)

*b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste; "*

**(Énfasis añadido)**

**"Artículo 87.** En las asambleas municipales tendrán **derecho a voz y voto todos los militantes del Partido**, con por lo menos doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y será publicado en los mismos términos de la convocatoria. "

**(Énfasis añadido)**

### **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS**

1 a 9....

**10. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes,** coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**(Énfasis añadido)**

2. La convocatoria emitida supletoriamente por el Comité Directivo Estatal para el desarrollo de la Asamblea Municipal en Venustiano Carranza, viola lo dispuesto por el propio Comité Directivo Estatal, pues en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, pues en la misma se acordó convocar supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir **la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales**, entre ellos el de Venustiano Carranza.

Misma convocatoria que a la postre autorizaría en providencias el Presidente Nacional del PAN, y que señala de forma clara y textual la convocatoria para renovar el Comité Municipal en Venustiano Carranza como consta a continuación:



CÉDULA

Siendo las 22.00 horas del día 10 de agosto de 2022, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROYECTOS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/074-17/2022.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, Secretaria general  
del Comité Ejecutivo Nacional. DOY FE

CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA  
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Chapultepec 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 16000, Ciudad de México, D.F. CÉDULA 000000000000000000



TUZAMAPAN DE GALEANA	10/09/2022	10:00 A.M.	CASA DE PRESIDENTE DEL PARTIDO BALOY SANTIAGO S.	CALLE BENITO JUAREZ NO.273, TETEUILLA DE ISLAS, TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA.
VENUSTIANO CARRANZA	10/09/2022	10:00 A.M.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	INDEPENDENCIA S/N, COLONIA EL CALVARIO, VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA
VICENTE GUERRERO	11/09/2022	11:00 A.M.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CARRETERA AZUMBILLA-TLACOTEPEC NO. 41, BARRIO SAN MIGUEL C.P. 75905, VICENTE GUERRERO, PUEBLA

Link de consulta: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos>  
(CEN-Providencias y SG\_074\_17\_2022 AUTORIZACIÓN ASAMBLEAS MUNICIPALES PUEBLA)

Por lo que, la “omisión” de incorporar en la convocatoria a la Asamblea Municipal, la renovación de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal en Venustiano Carranza, acredita una violación al principio de **LEGALIDAD** y un atentado en contra del derecho de **VOTAR y ser VOTADO**.

Por lo que advierto la aviesa intención de inobservar las propias disposiciones partidistas que para el desarrollo de la Asamblea Municipal fueron previstas. Por lo que la omisión, o deliberada intención de no señalar lo dispuesto para la renovación del Comité

Municipal, debe ser sancionado por esta honorable comisión en razón de lo estipulado por los Estatutos Generales.

### **"Artículo 128**

**1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:**

- a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;
- b) La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;
- c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;
- d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido.

La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;

- e) La inhabilitación para ser dirigente o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o

funcionario público; y

f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido"

**(Énfasis añadido)**

Es dable destacar que el o los funcionarios responsables de atentar contra de la legalidad partidista la vulneraron en su doble aspecto, como principio y como derecho, pues intentar invalidar la elección de Presidente y miembros de Comité Municipal en Venustiano Carranza, contraviniendo un acto previamente proyectado por una autoridad superior, en este caso el propio Comité Estatal, por lo que la convocatoria a la Asamblea Municipal, además de **ILEGAL** es **INCONGRUENTE**. Acreditando una violación a nuestra vida interna, que desde su fundación se ha distinguido por ser referente de institucionalidad democrática.

La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha desarrollado los argumentos esgrimidos en la siguiente jurisprudencia:

**"Jurisprudencia 7/2007**

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLEcen DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo

determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados **inconstitucionales o ilegales**, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

(Énfasis añadido)

“Jurisprudencia 28/2009

**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.**- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la **congruencia** que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La **congruencia** externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La **congruencia** interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de **incongruencia** de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

(Énfasis añadido)

**"Jurisprudencia 27/2002**

**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.**- Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo."

**(Énfasis añadido)**

3. La omisión deliberada de no convocar a elección de presidencia y miembros de Comité en Venustiano Carranza, acredita también, violencia política en razón de género, en razón de que el propio Comité Ejecutivo Nacional dispuso reservar la candidatura a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Venustiano Carranza, al género femenino, como consta en documento identificado como **CEN/SG/08/2022**, publicado en estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal.



---

---

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

---

Siendo las 18:00 horas del día 10 de agosto de 2022, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CEN/SG/08/2022**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Marcos Castro Martínez**, Secretario General del Comité Directivo Estatal

Doy Fe.

ATENTAMENTE

MARCOS CASTRO MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Link

de

consulta:

[https://panpuebla.org/parsers/query/download\\_pdf.php?codig\\_o=ACCIONES%20AFIRMATIVAS%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO%20EN%20LAS%20CANDIDATURAS%20A%20LAS%20PRESIDENCIAS%20DE%20LOS%20COMIT%C3%89S%20DIRECTIVOS%20MUNICIPALES%20\(1\).pdf&date=20220811&id=962](https://panpuebla.org/parsers/query/download_pdf.php?codig_o=ACCIONES%20AFIRMATIVAS%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO%20EN%20LAS%20CANDIDATURAS%20A%20LAS%20PRESIDENCIAS%20DE%20LOS%20COMIT%C3%89S%20DIRECTIVOS%20MUNICIPALES%20(1).pdf&date=20220811&id=962)

Por lo tanto, resiento la imposibilidad de ejercer a plenitud mis derechos político - electorales para participar en la elección del gobierno interno de mi partido, debido a la omisión o negativa por parte del Comité Directivo Estatal de cumplir con las disposiciones partidistas.

De los hechos narrados y de los criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se puede advertir que la Violencia Política en Razón de Género comprende esencialmente los supuestos en los que se advierta que:

1. Se trata de **actos u omisiones** de cualquier persona, sea cual sea su posición, incluidos las servidoras o servidores públicos que se dirigen en forma despectiva a una mujer por el sólo hecho de ser mujer, con el propósito de generar un impacto

diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

2. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.
3. Cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales y en este caso las partidistas, deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.
4. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género. En el caso concreto la omisión de hacer valer las propias determinaciones partidistas debe ser ponderada como una forma de violencia en razón de acreditar que es una manifiesta barrera para el ejercicio de mis derechos político electorales.
5. Delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas, en el caso concreto debe traducirse en una sanción ejemplar a efecto de garantizar LA NO REPETICIÓN.
6. Se tienen condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones.
7. Cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral y en este caso la Comisión de Justicia debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en caso concreto, la

emisión de la convocatoria a la Asamblea Municipal para elegir en la misma Presidente e integrantes de Comité Municipal en términos de lo expuesto hasta aquí.

Vale la pena destacar que, existen múltiples formas de discriminación hacia las mujeres. La Recomendación general N° 28, párrafo 16, del Comité **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** CEDAW identifica las siguientes:

**“Directa:** cuando hay un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género.

**Indirecta:** tiene lugar cuando una ley, política, programa o práctica parece ser neutra para mujeres y hombres, pero tiene un efecto discriminatorio contra las mujeres porque no se toman en cuenta las desigualdades preexistentes. Esta forma de discriminación puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre mujeres y hombres.”

En ese sentido es que se acredita que existe violencia política en razón de género, por lo que se debe sancionar al denunciado, ya que ha sido promotor de **VIOLENCIA DIRECTA**, en términos de la convención referida.

En suma, la conducta aducida por la suscrita atribuible a la autoridad partidista, debe ser sancionada con severidad, toda vez que mantiene la desigualdad de género, al negarse a convocar a elección de Presidente e Integrantes de Comité Directivo Municipal en la Asamblea de mérito.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

ARTÍCULOS: 1, 4, 14, 16 y 35.

**ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ARTÍCULOS: 1, 12 y 80

**REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

ARTÍCULOS: 82 Y 87

**PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A  
LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS**

NUMERAL: 10

## **P R U E B A S**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en:

- Providencia del Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074- 17/2022**.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprueban las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los estados de Chiapas, Guerrero, Tamaulipas, Tlaxcala, Puebla y Veracruz. Documento identificado como **CEN/SG/08/2022**.
- Convocatoria a Asamblea Municipal en Venustiano Carranza, emitida y publicada en estrados electrónicos por el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

- Copia de identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
  - Captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes de mi registro como militante del PAN.
  - Copia de comprobante de domicilio del municipio de Venustiano Carranza, Puebla.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todo lo expuesto hasta aquí que convenga a mis intereses.
3. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consisten en las deducciones lógico jurídicas de la presente que tenga a bien realizar, a fin de favorecer los intereses jurídicos vulnerados.

En lo que en el derecho me permite:

#### **S O L I C I T O:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado mediante el presente escrito de denuncia, exponiendo los hechos que estime constitutivos de infracción legal y aportando elementos mínimos probatorios para que esta autoridad jurisdiccional ejerza sus facultades conferidas por la normatividad partidista.

**SEGUNDO.** Darle el trámite legal que le corresponda a la presente denuncia, realizando los actos de investigación necesarios a fin de convalidar lo referido por la suscrita, y

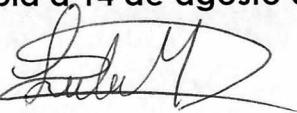
**CUARTO.** Revocar la convocatoria a Asamblea Municipal en Venustiano Carranza emitida supletoriamente por el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, y publicada en estrados electrónicos en fecha once de agosto de dos mil veintidós, y emitir la convocatoria con la adenda correspondiente a fin de elegir Presidenta o Presidente e integrantes de Comité.

**QUINTO.** Inicie con el procedimiento de sanción en contra del o la responsable de la emisión de la convocatoria, por quedar debidamente acreditada la violación al principio de legalidad, al derecho de asociación

y la manifiesta violencia política en razón de género, por inobservar el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que reserva al municipio de Venustiano Carranza, al género femenino para encabezar las o la candidatura al Comité Municipal.

ATENTAMENTE

Puebla, Puebla a 14 de agosto de 2022



YANIN LAZCANO MELO



REGISTRO  
NACIONAL DE  
**MILITANTES**

Afilación

Padrón

Oficinas Padrón Nacional

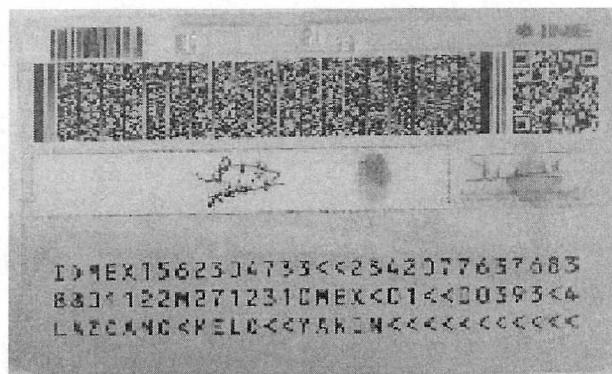
Ejerceremos Consejeros Cursos Constantia Consejo Nacional Constantia Consejo Estatal

Oficinas Padrón Nacional	Padrón Nacional	Padrón Juvenil	
Estado:	Paterno:	BUSCAR	PADRÓN JUVENIL
FUERZA AÉREA	Materno:		
Municipio:	Nombre(s):		
VENUSTIANO CARRANZA	YANIN		

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
07/02/2020	LAZCANO	MELO	YANIN	VENUSTIANO CARRANZA

[Anterior](#) [Siguiente](#)





## Comisión Federal de Electricidad

**CFE Suministrador de Servicios Básicos**  
Río Rodano No. 14, colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500  
Ciudad de México, D.F. CSS160330CP/

## MENDOZA OLVERA GREGORIO

EMILIANO ZAPATA SN CP.73049  
CARRET MEX T  
CARDENAS C.P. 73049  
VILLA LAZARO CARDENA, PUE

**NO. DE SERVICIO :** 893150405941  
**RMU :** 73049 15-04-29 XAXX-010101 M/2 CPE

LIMITE DE PAGO: 24 JUL 77

**CORTE A PARTIR:  
25 JUL 22**

TARIFA: 1B NO. MEDIDOR: 016ETW MULTIPLICADOR:

PERIODO FACTURADO: 09 MAY 22 - 08 JUL 22

**TOTAL A PAGAR:  
\$327**

(TRESCIENTOS VEINTISETE PESOS M)

**¡PAGA CON LA APP  
CFE CONTIGO!**

*Raporita fallas  
Localiza sucursales  
Conoce tu consumo*

*Disponibile ora:*



VISA



<b>Energía (kWh)</b>	04383	04064	319	
Básico		<b>Subtotal</b>	250	<b>Subtotal:</b>
Intermedio			69	53.72

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista			Desglose del importe a pagar	
S/AW	S/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)

Energia	261.47
IVA 16%	42.23
Fac. de Punto	311.30
DIFP	34.00
Ajuste Arriendo	100.00
Sueldo	165.00
Total	\$127.00

热线电话：020-8333-7777

Digitized by srujanika@gmail.com

**CESE contigo** 

